



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/063/2021.

PROMOVENTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

PARTE DENUNCIADA: JUANITA
OBDULIA ALONSO MARRUFO.

MAGISTRADO PONENTE:
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

SECRETARIADO: NALLELY
ANAHÍ ARAGÓN SERRANO Y
ESTEFANÍA CAROLINA
CABALLERO VANEGAS.

COLABORACIÓN: MARTHA
PATRICIA VILLAR PEGUERO.

Chetumal, Quintana Roo, a nueve de julio del año dos mil veintiuno.

Resolución que determina la **inexistencia** de las conductas atribuidas a la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo, en su calidad de incurri.

GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
Ley General de Instituciones.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos.	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de medios de Impugnación en Materia Electoral.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/063/2021

Autoridad Instructora o Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”	La integrada por los partidos Movimiento de Regeneración Nacional, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Movimiento Auténtico Social.
Coalición “Va por Quintana Roo”	La integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo.
PAN	Partido Acción Nacional.

ANTECEDENTES

- Calendario Integral del Proceso.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir a las y los integrantes de los once ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente:

ETAPA	Fecha
Inicio del proceso electoral local ordinario	08 de enero de 2021
Inicio de la precampaña	14 de enero al 12 de febrero de 2021
Inter campaña	13 de febrero al 18 de abril de 2021
Campaña	19 de abril al 2 de junio de 2021
Inicia la veda Electoral	3 de junio de 2021
Jornada electoral	6 de junio de 2021

- Inicio del Proceso Electoral.** El ocho de enero de dos mil veintiuno¹, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para la renovación de los integrantes de los once Ayuntamientos en el Estado.
- Queja.** El once de junio, se presentó ante el Instituto un escrito de queja, signado por la ciudadana María del Rocío Gordillo Urbano, en

¹ En lo subsecuente, en las fechas en donde no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veintiuno.



su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional, por medio del cual denuncia a la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo, en ese entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, por posibles infracciones derivadas de las publicaciones en la red social Facebook, que contravienen lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, por la indebida utilización de la imagen presidencial, así como al partido MORENA, por “culpa in vigilando”.

4. **Solicitud de Medida Cautelar.** En el mismo escrito de queja, la denunciante solicitó el dictado de las medidas cautelares.
5. **Registro y requerimiento.** El doce de junio, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de queja y lo radicó bajo el número de expediente IEQROO/PES/123/2021, y determinó llevar a cabo lo siguiente:
 - A) En virtud que del escrito de queja se desprende la solicitud expresa de inspección ocular de los siguientes links de internet:
 - <https://www.facebook.com/100040815054130/videos/524734105366504>
 - <https://fb.watch/5iMXVxQ0Q9/>
6. **Auto de Reserva.** En misma fecha del párrafo que antecede, la autoridad instructora, se reservó el derecho para acordar con posterioridad en el momento procesal oportuno, la admisión o desechamiento, en tanto se realizaran las diligencias de investigación conducentes.
7. **Inspección ocular.** El mismo doce de junio, se realizó la diligencia de inspección ocular, referida en el antecedente 5, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.
8. **Acuerdo de Medida Cautelar.** El quince de junio, mediante acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-108/2021, la Comisión de Quejas y Denuncias



del Instituto, determinó como notoriamente improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el partido denunciante.

9. **Admisión y Emplazamiento.** El veintitrés de junio, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley.
10. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El treinta de junio, se llevó a cabo la referida audiencia, en la cual se hizo constar la incomparecencia del PAN, en su calidad de denunciante, no obstante, se tuvo por ratificada la denuncia.
11. Por otra parte, se hizo constar que la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo, en su carácter de denunciada compareció de forma escrita.
12. Y en cuanto al partido MORENA, se hizo constar que no compareció ni de forma personal ni por escrito.
13. **Inspección ocular.** El mismo treinta de junio, se realizó la diligencia de inspección ocular, relativa al link <https://www.facebook.com/110775883695204/videos/855351508379207>, proporcionado por la denunciada, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.
14. **Remisión de Expediente.** El uno de julio, la autoridad instructora, remitió el expediente IEQROO/PES/123/2021, así como el informe circunstanciado.
 - **Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.**
15. **Recepción del Expediente.** En la misma fecha del antecedente anterior, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que fue remitido a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/063/2021

16. **Turno a la ponencia.** El cuatro de julio, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **PES/063/2021**, turnándolo a la ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, para la elaboración de la presente sentencia.

CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y Competencia.

17. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.
18. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”².**

2. Hechos denunciados y defensas.

19. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES.
20. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN**

² Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.



CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR³.

21. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de la denuncia, así como los razonamientos expresados por los denunciados.

Denuncia.

PAN.

22. Del análisis del presente asunto, se advierte que el PAN denuncia a la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cozumel, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, por posibles infracciones derivadas de las publicaciones en la red social Facebook, que contravienen lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, por la indebida utilización de la imagen presidencial, así como al partido MORENA, por “culpa in vigilando”.
23. Lo anterior, porque según su dicho, la denunciada no respetó el principio de equidad en la contienda, al publicar en su página personal de la red social Facebook, un video con vínculo: <https://www.facebook.com/100040815054130/videos/524734105366504>, en el que, en reiteradas ocasiones manifiesta al Ciudadano Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
24. Manifestando también que es irregular que dicha candidata a la presidencia municipal, utilizara la imagen del presidente, para el posicionamiento político y obtención de votos a favor de la coalición de la que forma parte en el municipio de Cozumel, rompiendo el citado principio de equidad en la contienda.
25. Continuó diciendo, que la indebida utilización de la imagen

³ Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

presidencial puede constituir una ventaja al engañar a la gente y hacerle creer que votar por los partidos y candidatos de la citada coalición, fortalece el proyecto político del Presidente de la República.

26. Lo que también contraviene la normatividad establecida para la propaganda política electoral, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas a las que están obligados los partidos políticos y los candidatos.
27. De igual forma, solicitó se ordenara el retiro inmediato de la publicación denunciada.
28. Por otra parte, el actor señaló textualmente lo siguiente: "...la candidata a presidente municipal en Cozumel postulado por el partido de movimiento regeneración nacional C. JUANITA OBDULIA ALONSO MARRUFO, manifiesta en los primero 3 segundos del video en mención: "un candidato que miente, no debe ser presidente" segundo después aparece la imagen en blanco y negro del candidato de la coalición "va por quintana roo" así como que de fondo se puede apreciar logotipos de la coalición "va por quintana roo" así como el eslogan #esahoracozumel, "esahora", "vota pedro Joaquín"; donde se ve claramente los cortes de edición a modo que la gente que visualiza y escucha al candidato por la coalición "va por quintana roo" que dice: "efectivamente, el gobierno federal ha abandonado Cozumel, lo han hecho nos dejan solos, (corte de edición) segundo después en el video se reproduce lo siguiente: "entonces no sé si se estén yendo estos apoyos a la ciudad de México, a tabasco a Chiapas, Oaxaca, pero desgraciadamente no están llegando"...por lo que esa edición del video hace creer al electorado que el candidato por la coalición "va por quintana roo" niega los apoyos recibidos por parte de la federación hacia Cozumel. "
29. Después refirió que el video de la candidata Juanita Obdulia Alonso Marrufo, pretende confundir a los votantes, al omitir mencionar que los apoyos a los que se refiere forman parte de programas federales



establecidos en la constitución, y que su funcionamiento no depende del presidente de la República.

30. Que en el minuto 2:57 al 3:25 de su video, la denunciada hace una manifestación denostando al candidato por la presidencia a la por, al referirse que “todos fuimos testigos de como las despensas fueron saqueadas y entregadas incompletas por parte del personal del gobierno municipal que estaba a tu cargo pedro”. Manifestaciones unilaterales que pueden configurar una infracción a la normatividad electoral al contar con los elementos que la calumnia electoral solicita en el artículo 471 numeral II de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.
31. Cabe precisar, que el PAN, a través de su representante, no compareció a la audiencia celebrada el día treinta de junio, ni de forma oral o escrita, tal y como consta en el acta de la audiencia levantada para tal efecto.

Defensa.

Juanita Obdulia Alonso Marrufo.

32. Por su parte, la ciudadana denunciada, compareció de forma escrita a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestando en síntesis lo siguiente:
 33. Que ni ella ni los partidos miembros de la coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, utilizaron el nombre del presidente Andrés Manuel López Obrador para tomar ventaja, ni para manipular a los ciudadanos mexicanos como el partido denunciante quiere hacer creer, por lo que es innecesario el retiro de los videos a los que hace alusión, porque no generan ningún ilícito o falta a las leyes en materia electoral.
 34. Que respecto a la existencia de un video en donde el denunciante se duele de las supuestas manifestaciones que se le imputan, en la parte en que ella manifiesta: “todos fuimos testigos de cómo las

despensas fueron saqueadas y entregadas incompletas por parte del personal del gobierno municipal que estaba a tu cargo Pedro"; y que hace sentir a la parte actora, le genera afectación por ser parte de la coalición que encabezó el candidato Pedro Oscar Joaquín Delbouis, pues cree que se obtuvo ventaja utilizando Calumnias a su favor, puede explicarse desde un punto imparcial y observando completo dicho video, en la literalidad de cada palabra utilizada.

35. Asimismo, manifiesta que siempre se dirigió con respeto y con la verdad, que fue una **refutación** a las manifestaciones que el propio Pedro Joaquín Delbouis comenzó, y que se puede observar al principio de su video, así como que también el video completo de esa conferencia de prensa se encuentra en el link: <https://www.facebook.com/110775883695204/videos/855351508379207>.
36. Asimismo, señaló la denunciada, que dicho video con una mejor toma se encontraba en el perfil de Pedro Joaquín Delbouis, misma cuenta de Facebook que utilizó para publicar sus actos como presidente municipal y en donde hizo campaña electoral, pero que como era de esperarse el video fue eliminado; sin embargo, afortunadamente en el perfil de Facebook "Código ROJO Quintana Roo" aún se conserva tal video, de donde se puede apreciar que fueron manifestaciones realizadas durante su campaña en fecha 26 de abril de 2021.
37. Que, de igual forma, se aprecia al referido Pedro Joaquín con su camisa y fondos de campaña, realizando calumnias e injurias en contra del presidente constitucional Andrés Manuel López Obrador.
38. De ahí que la denunciada, únicamente salió a expresar sobre el mismo contexto utilizado, aclarando tan importante tema para el pueblo de Cozumel Quintana Roo, ya que, según su dicho, en ese entonces el candidato Pedro Joaquín Delbouis si quería sacar ventaja de algo a base de mentiras y en contra del presidente constitucional, pues no ofreció prueba alguna más que simples manifestaciones,

siendo el mismo método que ella utilizó en su video.

39. También refiere la denunciada que el actor realiza una mala interpretación del numeral 471 fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
40. Del mismo modo manifiesta que es evidente la falta al principio de honestidad con el que se conduce la parte actora, pues si bien únicamente explicó y redujo la información a pequeñas frases expresadas en su video, no hizo lo mismo con el video completo ni con las manifestaciones de Pedro Joaquín, contenidas en el video que origina su réplica hacia aberrantes declaraciones.
41. Que ejerció su garantía constitucional de libertad de expresión, así como de réplica, pues él en su video de campaña desprestigiaba al presidente, insinuando que MORENA no se encontraba apoyando a la ciudadanía de Cozumel, lo que es falso y por eso usó su derecho de réplica, toda vez que como candidata le afectaban tales declaraciones, así como también como ciudadana le creaba confusión.
42. Por lo que únicamente siguió el contexto de las primeras declaraciones que dio Pedro Oscar Joaquín Delbouis en su video de campaña, del cual ella ofreció como prueba el respectivo link, con lo que aclara el origen del video y el antecedente directo.

3. Controversia y metodología.

43. Lo hasta aquí señalado, permite establecer que la materia del procedimiento sometido a consideración de este Tribunal, consiste en dilucidar si se acredita o no la posible infracción atribuida a Juanita Obdulia Alonso Marrufo, la entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, por posibles infracciones derivadas de las publicaciones en la red social Facebook, que contravienen lo dispuesto en el artículo 134



Constitucional, por la indebida utilización de la imagen presidencial, así como al partido MORENA, por “culpa in vigilando”.

44. Para lograr lo anterior, y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditos que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será verificar:
- a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
 - b) Si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
 - c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad del presunto infractor; y
 - d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

ANÁLISIS DE FONDO

45. Es importante precisar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos, se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, las reglas de la lógica, sana crítica y la experiencia. Así como, a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero de ellos, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquéllas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad instructora; el segundo, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados por el juzgador en relación a las pretensiones de todas las partes en el procedimiento y no solo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo.
46. En ese contexto, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/063/2021

con el material probatorio que obra en el expediente.

47. De igual forma se tendrá presente que en términos del artículo 19 de la Ley de Medios, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

1. Medios de Prueba.

a. Pruebas aportadas por la parte denunciante.

El **PAN** aportó los siguientes medios probatorios:

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada de la acreditación como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto.
- **Técnicas.** Consistente en dos links:
 1. <https://www.facebook.com/100040815054130/videos/524734105366504>
 2. <https://fb.watch/5iMXVxQ0Q9/>
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las documentales y constancias que con motivo del presente procedimiento asunto se generen o formen el expediente respectivo en cuanto favorezcan a las pretensiones del denunciante.
- **Presuncional legal y humana.** Consistente en las consecuencias que se deduzcan tanto de la Ley como de la autoridad de hechos conocidos, para averiguar la verdad de los hechos desconocidos, en todo lo que favorezca a la acreditación de hechos constitutivos de la presente denuncia.

b. Pruebas aportadas por la parte denunciada.

La ciudadana **Juanita Obdulia Alonso Marrufo** aportó lo siguiente:

- **Técnica.** Consistente en el link:
 1. <https://www.facebook.com/110775883695204/videos/855351508379207>
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todos y cada uno de los actos que se realicen en el presente procedimiento y que beneficien a su representada.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/063/2021

- **Presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en todo lo que le beneficie a su representada.

c. Pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora.

- **Documental Pública.** Consistente en dos actas circunstanciadas de fechas doce y treinta de junio, con motivo de las inspecciones oculares de los siguientes links:

1. Acta Circunstanciada de fecha 12 de junio.

- 1.<https://www.facebook.com/100040815054130/videos/524734105366504>
- 2.<https://fb.watch/5iMXVxQ0Q9/> (el cual contiene la misma información que el primero)

Imagen 1



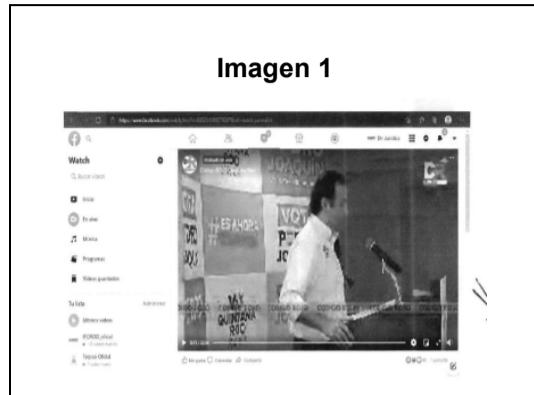
Imagen 2



2. Acta Circunstanciada de fecha 30 de junio.



<https://www.facebook.com/110775883695204/videos/855351508379207>



2. Reglas probatorias.

48. Las **documentales públicas** por su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.
49. Las actas de **inspección ocular** recabadas por la autoridad instructora, constituyen pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 412 párrafo 2, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.
50. En donde se certifica y se hace constar la información que contiene, al haber sido elaboradas por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones, siendo necesario precisar que la valoración de prueba plena de dichos documentos, radica exclusivamente por cuanto al origen del mismo, pero de ninguna manera constituye prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el partido actor.
51. Por otro lado, cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto, deben atenderse de manera integral, esto es, se da fe no sólo del contenido textual del acta, sino también de los anexos que forman parte de la misma y que le constaron al funcionario que la realizó.

52. Así, mediante dichas actas de inspección ocular la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en las referidas páginas de internet por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de las publicaciones virtuales certificadas; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en los links, videos o páginas de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que en su caso, integren el expediente.
53. En ese sentido, se tiene que las **publicaciones en los portales de internet**, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así el contenido de las páginas de internet; por tanto, dichas páginas resultan insuficientes por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso pretende darles el quejoso.
54. De ahí que, en principio, las **páginas de internet** sólo representan indicios de los efectos que pretende derivarles la parte quejosa, y por tanto, se valorarán en términos de los artículos 16 fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.
55. Las **pruebas técnicas**, tomando en consideración la propia y



especial naturaleza de las mismas, se consideran como tales, las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y sonido y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, las cuales en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con los artículos 16, fracción III de la Ley de Medios y el 413 de la Ley de Instituciones.

56. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.
57. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia **4/2014⁴** de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.
58. Asimismo, **la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la

⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



sana crítica y la experiencia.

59. Señalada la descripción de las probanzas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones, lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las pruebas mencionadas en relación con lo antes manifestado y aceptado por las partes; con el objeto de que este Tribunal tenga convicción sobre lo que se llegue a determinar respecto a los hechos denunciados.

3. Hechos acreditados.

60. Del estudio realizado a los medios de prueba, así como a las constancias emitidas por la autoridad instructora y que obran en el expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.

- ✓ Es un hecho público y notorio para esta autoridad⁵ que, la denunciada Juanita Obdulia Alonso Marrufo, tenía la calidad de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, en el momento en que sucedieron los hechos motivo de la queja.
- ✓ De igual forma, es un hecho público y notorio para esta autoridad que, el ciudadano Pedro Oscar Joaquín Delbouis también tenía la calidad de candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, por la coalición “Va por Quintana Roo”, en el momento en que sucedieron los hechos de la queja.
- ✓ Se tuvo por acreditado que la cuenta de la red social en donde se difundió la publicación denunciada, pertenece a la denunciada, al

⁵ En términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones. Asimismo, sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P.J. 74/2006, de rubro: “**Hecho notorio. Concepto general y jurídico**”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, así como el criterio I.3º.C.35K de rubro “**Páginas web o electrónicas. Su contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial**”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.

observarse el nombre de Juanita Alonso, y al no ser negada por la misma, sino que reconoció dichas publicaciones, en su escrito de contestación de la queja.

- ✓ Se tuvo por acreditada la existencia de las dos publicaciones denunciadas, en la cuenta de Facebook, identificadas en los links:
 - 1.<https://www.facebook.com/100040815054130/videos/524734105366504>
 - 2.<https://fb.watch/5iMXVxQ0Q9/> (que, de acuerdo al acta circunstanciada levantada, este link contiene la misma información que el primero.)
- ✓ Se tuvo por acreditado que las manifestaciones y publicaciones denunciadas, tuvieron como origen y antecedente la entrevista realizada al Ciudadano Pedro Oscar Joaquín Delbouis, en ese entonces también candidato a la presidencia municipal de Cozumel Quintana Roo, misma que también se encontraba publicada en el perfil “Código ROJO Quintana Roo” en la red social Facebook. Las cuales se dieron dentro de la libertad de expresión, y derecho de réplica; amparados por los artículos 6 y 7 de la Constitución General.

Lo anterior, fue posible constatarlo, a través de las diligencias de inspección ocular, practicadas por la autoridad instructora de fecha doce de junio, mediante la cual se dio fe pública del contenido de los links de internet antes citados, así como del link proporcionado por la parte denunciada en la de treinta de junio:

1.<https://www.facebook.com/110775883695204/videos/855351508379207>

- ✓ La etapa en que sucedieron los hechos fue en “campaña”, toda vez que la fecha en que se observaron primeramente los hechos denunciados fue el tres de mayo y el periodo de campaña inició el diecinueve de abril y concluyó el dos de junio. Sin embargo, no se omite advertir que dichas publicaciones se apreciaron de igual manera los días doce y treinta de junio, fecha en que se realizaron las inspecciones oculares por la autoridad sustanciadora.

4. Marco normativo.



- Propaganda electoral.

61. El párrafo tercero del artículo 285 de la Ley de Instituciones, establece que la propaganda electoral, se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

-Propaganda gubernamental.

62. El artículo 134 párrafo octavo establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

- Promoción personalizada.

63. La promoción personalizada se actualiza cuando se pretenda promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.
64. Ahora bien, la promoción personalizada del servidor público se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio,



difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

65. En esas condiciones, es dable señalar que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.
66. Asimismo, en la Jurisprudencia **12/2015⁶** a rubro: “**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**”, se establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) **Personal**. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) **Objetivo**. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) **Temporal**. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

-Redes sociales y libertad de expresión.

67. Ahora bien, por cuanto al medio en el cual se realizó la supuesta difusión del hecho denunciado, en específico en la red social *Facebook*, la Sala Superior ha sustentado el criterio de que, el Internet es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha

⁶ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>



permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, *links* a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

68. También ha definido, en lo general, que las redes sociales son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.
69. Así, la Sala Superior ha sostenido que, las características de las redes sociales, carecen de un control efectivo respecto de la autoría de los contenidos que allí se exteriorizan, por lo que a efecto de poder determinar si una conducta realizada en este medio es violatoria o no de la normativa electoral; específicamente si constituye un acto anticipado de precampaña o campaña, requiere en principio, que el contenido de los mensajes e información que se comparten tengan una clara intención de promover la imagen y plataforma de un candidato, o presentar una invitación a posibles receptores del mensaje, a efecto de generar un impacto entre los usuarios de la red social con el objetivo de obtener su respaldo en la jornada electoral.
70. Así, los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral y, por tanto, se debe analizar en cada caso si lo que se difunde cumple o no con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.
71. Resulta orientador, el criterio establecido en la jurisprudencia 17/2016⁷, de rubro: **“INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO”**.

⁷ Consultable en la página de internet <http://www.te.gob.mx/iusse/>



72. En ese sentido, la Sala Superior especificó que, en primera instancia se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.
73. Por lo que, se ha considerado que, el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral, no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial. Pero tampoco, quiere decir que éstas deban juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino que se deben verificar las particularidades de cada caso.
74. Ahora bien, por cuanto a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.
75. Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.
76. Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:
- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/063/2021

posteriores.

- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

77. Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

78. Máxime cuando en la actualidad, el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

79. Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia 19/2016⁸ a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”.**

5. Decisión y estudio del caso.

80. En el presente caso, la controversia a dilucidar versa, en si los hechos denunciados consistentes en posibles infracciones derivadas de las publicaciones en la red social Facebook, e indebida utilización de la imagen presidencial, vulneran lo previsto en el artículo 134 constitucional; así como la “culpa in vigilando” por parte del partido MORENA.

⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

81. Así tenemos, que del escrito de queja, se advierten en síntesis las siguientes conductas, que a juicio del actor, vulneran la normatividad electoral:

- 1. Indebida utilización de la imagen presidencial.**
82. El partido denunciante refiere que el artículo 134 constitucional establece el principio de equidad en la contienda, el cual según su dicho, la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo, entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, no respetó, al publicar en su página oficial de Facebook, un video localizado en el link <https://www.facebook.com/100040815054130/videos/524734105366504>, en el que en reiteradas ocasiones manifiesta al Ciudadano Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
83. Así como que es irregular que dicha candidata a la presidencia municipal, utilizara la imagen del presidente, para el posicionamiento político y obtención de votos a favor de la coalición de la que forma parte en el municipio de Cozumel, rompiendo el citado principio.
84. Continuó diciendo, que la indebida utilización de la imagen presidencial puede constituir una ventaja al engañar a la gente y hacerle creer que votar por los partidos y candidatos de la citada coalición, fortalece el proyecto político del Presidente de la República.
85. Lo que también contraviene la normatividad establecida para la propaganda política electoral, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas a las que están obligados los partidos políticos y los candidatos.
86. A efecto de acreditar su dicho respecto a la supuesta infracción, la parte quejosa ofreció como prueba dos links de internet: <https://www.facebook.com/100040815054130/videos/524734105366504> y



<https://fb.watch/5iMXVxQ0Q9/>

87. A su vez, la autoridad instructora certificó el contenido de los referidos links, levantando el acta circunstanciada correspondiente, documental pública con la cual fue posible acreditar la existencia de la publicación denunciada, pudiéndose observar lo siguiente:

- **Acta circunstanciada de fecha 12 de junio.**

1. <https://www.facebook.com/100040815054130/videos/524734105366504>
 2. <https://fb.watch/5iMXVxQ0Q9/>.





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/063/2021



Video de cuatro minutos y cincuenta y dos segundos de duración, en el que, a inicio del video se observa una persona del sexo femenino, manifestando lo siguiente: *"Un candidato que miente, no puede ser Presidente, al finalizar dicha expresión, aparece la imagen de una persona del sexo masculino a quien se le conoce públicamente como el presidente municipal de Cozumel, Pedro Joaquín Delbuis, efectivamente, el Gobierno Federal dejó abandonado a Cozumel, nuevamente nos dejan solos, no sé si se estén yendo estos apoyos a la Ciudad de México, a Tabasco, Chiapas, Oaxaca, pero desgraciadamente a Cozumel no están llegando, al finalizar la intervención de la persona antes referida, nuevamente se observa la imagen de la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo, manifestando lo siguiente: recientemente durante la semana que acaba de terminar el ahora nuevamente candidato a la presidencia municipal de Cozumel Pedro Joaquin durante una conferencia de prensa haciendo gala de la facilidad que tiene para reseñar realidades alternas hizo algunos señalamientos con el perverso objetivo de confrontar a los ciudadanos de Cozumel con el Gobierno de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, yo le pregunto ¿Pedro cómo te atreves a hablar así de la labor de nuestro presidente de México a favor de todos y todos los cozumeleños? ¿Cómo te atreves a decir que durante los dos primeros años del actual gobierno federal en especial durante el último que corresponde a la contingencia sanitaria Cozumel ha sido abandonado y no ha recibido apoyos del gobierno de la república tu señalamiento es totalmente falso lo que lo convierte en una gran mentira pues a través de la delegación regional en Cozumel la cual hasta como tú mismo mencionas estuve hasta hace unos meses bajo mi responsabilidad se han gestionado y aplicado para beneficio de los habitantes de la isla los programas sociales del gobierno federal, cozumeleños quiero que sepan que a finales del 2019 Cozumel cerró con un total de 8,661 beneficiarios en los diferentes programas integrales del gobierno federal para abril del 2020, el número de beneficiados, ya se había incrementado a 13561 personas, o sea que si consideramos que aproximadamente hay 90,000 habitantes en Cozumel significa que casi el 15 % de su población recibía a esa fecha cada bimestre, no cada año o cuando haya alguna contingencia, una pensión o un apoyo por parte del gobierno federal, por lo anterior el gobierno federal a través de sus programas sociales apoya a Cozumel, hasta mediados del año pasado con casi 40 millones de pesos bimestrales entregados directamente a los beneficiarios cozumeleños sin intermediarios, el año pasado estas pensiones y apoyos sumaban aproximadamente 240 millones de pesos injectados directamente a la economía de Cozumel, más 50 millones de los programas emergentes que se implementaron a causa del COVID 19, adicional a esto, las despensas subsidiadas por el gobierno federal que a través de SEGALMEX se enviaron hace unos meses y que por cierto de acuerdo a los comentarios realizados en sus redes sociales han sido las despensas más completas que se han entregado, las cuales todos en el estado fuimos testigos de cómo fueron saqueadas y entregadas incompletas por parte del personal del gobierno municipal que estaba a tu cargo Pedro, es obvio que para abril del 2021, estas cantidades ya deben haber aumentado en beneficio de todas y todos los cozumeleños, por lo*

Av. Calzada Veracruz No. 121 esquina Lázaro Cárdenas, Col. Barrio Bravo,
Teléfonos 01 (983) 832 19 20 y 01 (983) 832 89 99, C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo, México.
Página web www.ieqroo.org.mx / Facebook @IEQROO_oficial / Twitter @IEQROO_oficial



anterior me siento orgullosa por haber sido parte del gobierno federal dirigido por nuestro presidente licenciado Andrés Manuel López Obrador y colaborado con él, en el esfuerzo que diariamente realiza en beneficio de todos los que aquí vivimos, el gobierno de México está haciendo su parte, Pedro yo solo te pido respeto y agradecimiento a la gran labor que ha hecho, hace y seguirá haciendo el presidente de todos los mexicanos el licenciado Andrés Manuel López Obrador, a favor de las y los cozumeleños ya es más que evidente que este seis de junio, nosotros los prietas o morenos ganaremos la presidencia municipal y yo Juanita Alonso seguiré trabajando como siempre, de cerca y comprometida con mis paisanos de Cozumel y gestionare más programas y más recursos en beneficio de todos, quienes con orgullo vivimos en esta bella isla, ganaremos porque unidos somos la esperanza, ¡Viva MORENA!, ¡Viva Cozumel!“.

88. Por lo que dicha actuación, tiene valor probatorio pleno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 413 párrafo segundo de la Ley de Instituciones, al ser considerada documental pública.

89. Acreditándose también que la publicación aludida se encontró en la cuenta de la red social de la citada Juanita Obdulia Alonso Marrufo, puesto que aparece a la vista de dicho perfil, el nombre de Juanita Alonso, y ello no fue negado o controvertido por la denunciada, sino por el contrario, en su escrito de contestación de la queja, reconoció las citadas publicaciones; por lo que se tiene por acreditada como la persona titular de dicha cuenta.
90. Ahora bien, como se señaló con antelación, es de destacar por un lado, que en el tiempo en que ocurrió la difusión de la publicación denunciada (3 de mayo), la denunciada tenía la calidad de “candidata”, toda vez que se encontraba en el periodo de campaña, el cual inició el diecinueve de abril y concluyó el pasado dos de junio; sin embargo, como se ha expuesto, esta continuó publicada en fechas 12 y 30 de junio, fecha en que se realizaron las inspecciones oculares por parte de la autoridad instructora y como se advierte de las actas levantadas.
91. No obstante lo anterior, de las constancias que obran en autos, con la sola existencia de las publicaciones denunciadas, que contienen menciones del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, de estas no se advierte vulneración a alguna disposición de la materia electoral.
92. Se dice lo anterior, en razón de que el hecho de que la ahora denunciada mencionara al presidente Andrés Manuel López Obrador, en el video difundido, de ninguna manera se traduce en un posicionamiento político u obtención de votos a favor de la coalición de la que forma parte en el municipio de Cozumel; ni que con ello obtuviera alguna ventaja, fortaleciendo así el proyecto político del Presidente de la República.
93. Ya que como se advierte del contenido del video denunciado, así como del contenido del link que la propia Juanita Obdulia Alonso



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/063/2021

Marrufo aportara como prueba, y que fue inspeccionado por la autoridad instructora, levantando el acta circunstanciada relativa a su contenido, también se apreció lo siguiente:

● **Acta Circunstanciada de fecha 30 de junio.**

1. <https://www.facebook.com/110775883695204/videos/855351508379207>.



<p>IEQROO INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO</p> <p>VIVE TU ELECCIÓN PROCESO ELECTORAL 2021</p> <p><i>"Pedro Joaquín: Nuestro primer eje rector de los cuatro que tenemos y de las aproximadamente cuarenta propuestas que estamos haciendo a la ciudadanía cozumelense, porque es la reactivación económica y turística las más importantes sin lugar a dudas.</i></p> <p><i>Periodista: ¿nos podría abundar, presidente, sobre el plan alterno, que muy importante?</i></p> <p><i>Pedro Joaquín: Sí, miro lo que hemos hablado, directamente principalmente con la secretaría de Marina este la necesidad de tener planes b en caso de indudablemente de que afectaciones climatológicas como las que hemos sufrido sobre todo a finales del año pasado paralizan el movimiento de flujo de pasajeros y también del flujo de mercancías la realidad es que la infraestructura portuaria de Cozumel Hecha en Gobiernos anteriores pifian nuevamente para recordar que si se cumplió con la infraestructura que no solo lo de arriba es malo está cumplido y cumpliendo cabalmente, el problema lo tenemos en la parte de la conectividad, lo que es importante estar por allí está gestionando tenemos de allí algunas opciones, tanto para pasajeros principalmente, que es dónde más afectaciones ha habido de video que la capitanía de puerto ha cambiado los criterios desgraduadamente que hoy a aplicar en Cozumel y Playa Del Carmen, afectando a la Vida turística turista de Cozumel afectando a los prestadores de servicios turísticos de la Isla desgraciadamente entonces bajo esto, nosotros estamos impulsando que se Hagan adecuaciones importantes en nuestra conexión con Calico en donde podríamos entonces dar este servicio independientemente de las condiciones climatológicas</i></p> <p><i>Periodista: Candidato con la reunión que tendrá con directivos y presidentes de las navieras pudiera incrementar más lo de la llegada de los cruceros.</i></p> <p><i>Pedro Joaquín: Eso lo que queremos es exactamente lo que queremos, también queremos convencerlos de que los barcos pueden quedar más horas de que quizás con eso podamos reactivar algo de la vida dentro de los restaurantes, quizás algo de los bares, como se temió anteriormente, esto es lo que queremos, pero lo que queremos es que se haga lo que se haga, lo que se haga hoy que dar el primer paso es que se encuentren ya con sus itinerarios a la Isla de Cozumel, hay otras líneas de cruceros, que se podrán dar en el periodo de verano, en donde yo seré, y seguiré siendo entonces asistido como Pedro Joaquín, pero indudablemente, de que prensando que cuando es el reactivación de la industria de los cruceros en el caribe sea una realidad yo seguiré siendo presidente municipal de Cozumel.</i></p> <p><i>Periodista: Candidato una de sus adversarios políticos, entre sus propuestas de campaña, está ofreciendo de que ahora sí, el gobierno federal va a apoyar para la reactivación turística de la Isla, pero bueno ya llevamos más de un año con el problema, el gobierno local ha tenido que hacerle frente al problema al igual que el gobierno estatal, sin embargo, este personaje que está haciendo campaña también, está ofreciendo que ahora sí se va a poder, porque antes no se pudo y ahora sí?</i></p> <p><i>Pedro Joaquín: Eso oposición nuestra crítica cuando lanzamos nuestro Cruce Social Fuerza Cozumel, lo critico arduamente, yo le recuerdo que hubo una marcha cuando hubo el primer incremento en el cruce, a los cozumelos no a los turistas hace ya, si no me equivoco 2 años de eso en donde en un marcha numerosa en un fin de semana donde yo en lo personal no participé para no politizar parte de esta marcha que obviamente estaba generada desde el corazón de los cozumelos por este incremento en donde pusimos inclusive como municipio los micrófonos para que la gente hablara y</i></p> <p>Av. Calzada Veracruz No. 121 esquina Lázaro Cárdenas, Col. Barrio Bravo, Teléfonos 01 (983) 832 19 20 y 01 (983) 832 89 99, C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo, México. Página web www.ieqroo.org.mx / Facebook @IEQROO_oficial / Twitter @IEQROO_oficial</p>	<p>IEQROO INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO</p> <p>VIVE TU ELECCIÓN PROCESO ELECTORAL 2021</p> <p>se manifestará para que los líderes de esta marcha pudieran hablar pues cómodamente y con total libertad de expresión y desgraciadamente nos tomaron los micrófonos y solamente 2 personas representantes del gobierno federal a hablar en la esta manifestación una era la hoy diputada Adriana Teisser, otra era la representante del gobierno federal en la Isla de Cozumel hasta hace unos días la hoy candidata Juana Alonso, ahí se comprometieron a bajar el precio del barco, ahí se comprometieron a atender la problemática que tenemos con la conectividad con zona continental, bueno nosotros dimos respuesta en lo que podemos y este cruce social con un precio subsidiado qué nos dan los 80 pesos de apoyo a las familias cozumelenses el mejor precio que hemos tenido quizás en una década con los restricciones que hay pues si con la restricción que hay pues no nos alcanza para hacerlo para que se haga lo que queremos y apoyando a más de 800 personas diarias para poder ir a esas personas que tienen que cruzar diariamente Tienen que cruzar, es que no cruzamos porque somos gente queremos, cruzamos por qué tenemos que hacerla por qué nos han quitado mucho de los servicios públicos, sobre todo del Gobierno Federal se los han llevado a Playa Del Carmen o a Cancún y para nosotros es un costo adicional que tenemos que ir y ese es el apoyo del municipio yo pregunto, cuánto ya pago de esa marcha? 2 años más que eso, no dieron respuesta a atención ustedes han sido testigos de que hemos mandado oficios hemos pedido en redes sociales, inclusive públicamente y personalmente invocamos al super Delegado, al delegado más importante que tiene Quintana Roo, del gobierno federal aquí, les dijimos que se tome en cuenta que por primera vez había un representante federal en Cozumel algo no visto, desde la época en que éramos todavía territorio federal y desgraciadamente no atendieron el problema, no lo solucionaron y hoy que vienen a prometer? llevan más de 2 años siendo Gobierno Federal y no han podido ni siquiera garantizar la sana distancia dentro del barco, entonces nosotros ahí estás nuestro compromiso, ahí estás con recursos municipales, estamos apoyando en ese cruce social llamado fuerza Cozumel una familia un señor, una persona, un trabajador, que hoy no encuentra empleo en Cozumel y gracias a dios lo encuentra en la Riviera Maya y que tenga que cruzar gastando más de 2500 pesos mensuales utilizando este cruce social, pero nos consumos nos consumos esperarlos y nunca cumplieron y se comprometieron en esa marcha se comprometieron los representantes de Cozumel en el Gobierno Federal y se comprometió la representante del Gobierno Federal en Cozumel, los 2 de aquí para allá y de allá para acá, nada llegó, nada llegó, que garantía tenemos de que ahora se va a llegar?</p> <p><i>Periodista: Durante su gestión como Presidente Municipal en funciones, tuvo un acercamiento o pláticas con la representante del Gobierno Federal para ver qué opciones para recuperar los empleos que se habían perdidos y apoyar a la población, porque se perdieron muchos empleos en Cozumel y prácticamente se dejó solo al municipio, Cozumel en propios datos de la Secretaría de Economía de los municipios más afectados por la crisis económica,</i></p> <p><i>Pedro Joaquín: Sí, es de los cinco primeros municipios con mayor tasa de desempleo, y efectivamente, el Gobierno Federal ha abandonado a Cozumel, programas de empleo temporal existieron anteriormente cuando no afectó el huracán Wilma, inclusive cuando no afectó la influenza, que fue una o dos veces también, pero lo que pasó es que el huracán Wilma, el huracán de la influenza, los temporales durante las temporadas bajas de la Secretaría de Turismo, de la Secretaría del Trabajo, de la Secretaría de Economía, todas estas hoy no están teniendo pero programas de empleo temporal en Cozumel el único programa de empleo temporal que existe hoy en la Isla es un programa que</i></p>
--	--



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/063/2021

<p>IEQROO INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO</p> <p>VIVE TU ELECCIÓN PROCESO ELECTORAL 2021</p> <p><i>nosotros lanzamos desde el municipio, desde diciembre pasado y ya va en su 2^ª convocatoria, apoyando a más de 700 personas, nuevamente no dejamos solos, este y yo lo que digo que entiendo que responsabilidad también del municipio hacer frente a esto, esto se llama Cozumel pero también se apellida México, y Cozumel no es menos México, que Tabasco nada más por poner un ejemplo con todo respeto ojalá, ojalá, que pudieran apoyar más con estos programas ya teme de reuniones directamente, cada semana con la entonces representante del Gobierno Federal, por la mesa de seguridad hoy también se lanzan acusaciones en el tema de seguridad cuando trabajamos casi todos los días con el Gobierno Federal, en materia de seguridad obviamente el gobierno estatal, a través del mundo único y la policía de Quintana Roo, entonces pues entonces hay más comúnmente hoy lanjan críticas, cuando ellos han sido gobierno han sido gobierno y en estos años no han cumplido, lo que no ofrecido nuevamente de Cozumel necesita. Toda la ayuda posible por eso es que yo de ninguna manera me quejo estoy totalmente a favor de los programas sociales del bienestar están presentes en Cozumel pero necesitan ser más numerosos porque tenemos reportes y reportes de muchas personas mayores de 60 años que el Ya por mandato constitucional pueden acceder al apoyo aproximadamente de 3700 pesos al bimestre que establece ya la constitución de México a través de la secretaría del bienestar y no se los están dando, no se los están dando a estos personas desgraciadamente no sé si es entendiendo estos apoyos a la ciudad de México a tabasco a Chiapas, Oaxaca, pero desgraciadamente a Cozumel, no están llegando en la cantidad que debería de llegar y que deberían apoyar a uno de los municipios más afectados de todo México por la pandemia por la crisis económica.</i></p> <p><i>Periodista: Candidato dentro de lo que es el gobierno municipal, si bien es cierto que existe la autonomía bueno, muchas cosa que tienen que ver y de gran relevancia para la población como lo es el medio ambiente, el transporte, que se rigen por leyes federales pues el municipio no tiene mucha injerencia, y tras este tema pues bue la ley de islas, muchos años atrás se ha tocado el tema y se ha insistido de que ya es necesaria en la isla, ya es prioritaria sin embargo nunca se ha logrado consolidar esta ley, que nefesaria para que el municipio tenga injerencia en estos temas, de continuar usted en el gobierno municipal le daría prioridad a esta isla, a esta ley que es necesaria?</i></p> <p><i>Pedro Joaquín: Sí los gobiernos municipales no hacemos leyes fuera de reglamentos por eso es tan importante que los cozumelos, que piensen muy bien en su próximo voto para elegir a su representante federal su representante de Cozumel en el Gobierno Federal en la cámara de diputados sobre todo iniciativas como está a los cuales nosotros no somos humanos desde hace mucho tiempo la ley de islas nos podría ayudar muchísimo a abaratar los costos de la vida y darlos el mayor bienestar a todos los cozumelos, qué hay obviamente diferencias por cuestiones de la misma naturaleza de la misma geografía de las islas que haya obviamente apoyos de energía de comercio de transporte principalmente son las 3 áreas en las cuales se podría beneficiar Cozumel pero también Holbox e Isla Mujeres, la realidad es que el gran beneficiado sería Quintana Roo, esperemos que la gente pueda hacer ese cambio porque desgraciadamente hoy los legisladores federales que nos representan al estado de Quintana Roo es simplemente no han hecho no han logrado nada en ese apartado pero no solo eso, han demostrado un cero interés por Cozumel, por Quintana Roo y déjeme ponerles un caso muy claro el último huracán que nos llegó un huracán categoría 4, cuando se encontraba a horas, quizás a minutos de impactar nuestra bella isla y después impactar el resto del estado en esos momentos en el congreso hallo en San Lázaro en la cámara de diputados se es cancelada el FONDEN el fondo en contra desastres naturales un fondo que nos ayuda a paramos a levantar la infraestructura social municipal, de servicios públicos cuando nos pega algún fenómeno</i></p>	<p>IEQROO INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO</p> <p>VIVE TU ELECCIÓN PROCESO ELECTORAL 2021</p> <p><i>hidrometeorológico, o algún fenómeno climatológico de cualquier tipo llámese huracán inundaciones fuertes lluvias temblores, temblores, en ese mismo día solamente a unas horas nuestras queridas diputados todos representando al partido Morena y la alianza que conforma junto con el PES, el Verde Ecologista y el PT, en la ciudad de Méjico San Lázaro, estaban aprobando la desaparición del FONDEN, yo le pregunto a los cozumelos, para que se pregunten a sus candidatos hoy, que va a pasar el día de mañana que nos llegue un huracán, como vamos a salir adelante?, hoy tenemos un programa extenso de luminaria en Cozumel, 8300 luminarias, solamente de tecnología led, además de las que hemos cambiado de vieja tecnología, si se caen se nos cae esa versión, ¿que va a pagar para poder la reactivar?, por eso existía en estos programas que existían muchos otros que se han cancelado de parte del Gobierno Federal, que se quieren cancelar y que se han cancelado el PAN, igual al PRI y la iniciativa Confidencial por Quintana Roo no volver sobre lo mejor estos programas que eran existentes en momentos difíciles, hoy no existen, hoy esos diputados que decían representar a Quintana Roo y el pueblo de quintanarroense están mostrándole su verdadera cara y dándole la espalda a Cozumel y vendrán huracán en cualquier momento, ustedes lo saben, es solamente saber cuándo?, pero en algún momento ese es el precio que pagamos por vivir en este paraíso, vendrá y desgraciadamente lo que han hecho en la Cámara de Diputados cancelando el FONDEN marcará un serio problema para quien sea Presidente Municipal cuando eso ocurra, gracias.</i></p> <p><i>Periodista: (Candidato qué opinión tiene de ese eh!, de las personas de la tercera edad, los abuelitos y jóvenes están siendo amenazados por trabajadores de la nación, para que voten por los candidatos de MORENA o de lo contrario les quitan los apoyos.</i></p> <p><i>Pedro Joaquín: Pues recordarle a todos esas personas que es un delito exactamente un delito, y ya es delito penal, estar haciendo eso, y esto fue cambio de la legislatura actual la legislatura que tiene mayoría el partido MORENA, el partido PT y partido Verde Ecologista, junto con el PES también, ellos determinaron que fuera, hicieron cambios legislativos, que fueran de manera penal, entonces recordarle a esos servidores de la nación que pueden incurrir en un delito penal, en hacer eso, nosotros hicimos un programa extensivo de despensas de la mano con el gobierno del estado, con el Gobernador del Estado Carlos Joaquín y las llevamos casa por casa, y le entregamos en todos los sectores donde veímos que estaban afectados sectores de la construcción, obviamente de la hotelería, de los náuticos, los prestadores de servicios turísticos, el sector pesquero, sin tintes partidistas o que la necesidad está en cada esquina hoy en Cozumel, que pena, que pena, que pena, que ellos están usando estos programas, que están usando inclusive la vacunación con tintes electorales.</i></p> <p><i>Periodista: Candidato mencionaba hace un rato que la hoy candidata de MORENA participaba en la de la Mesa de Seguridad, me surge la duda y la curiosidad en saber cuáles de los miembros de esa Mesa de Seguridad pueden sugerir o pueden proponer algún cambio a la estrategia de seguridad o simplemente manifestar que no están de acuerdo con lo que se está haciendo en ese momento, puesto, que una de las cuestiones que ella señala mucho ahora, es precisamente que, en Cozumel, hace falta mucha seguridad.</i></p> <p><i>Carlos Joaquín: Absolutamente todos, todos los miembros pueden opinar y dar a conocer su molestia o cualquier opinión que tengan al respecto tenemos ahí desde las fiscalías generales de la república, como la estatal, obviamente la guardia nacional, el ejército, la Marina, inclusive el CNI nivel estatal, un responsable del CNI que ahora parte de Cozumel y obviamente la parte de la secretaría del</i></p>
---	---

<p>IEQROO INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO</p> <p>VIVE TU ELECCIÓN PROCESO ELECTORAL 2021</p> <p><i>Bienestar, a través de la entonces representante del Gobierno Federal en el estado, entonces ahí han estado han podido hacer las opiniones y ecuaciones de hacia dónde vamos y dónde y cómo estamos, no lo hicieron en su momento bueno, pues, ahora tal parece que solamente se trata de tirar dardos electorales para criticar, pero no para proponer, esa es mi pregunta pero no para proponer, y déjame darte ese dato de la situación que me encontré en la policía hablando de pasadas administraciones por qué ella estuvo en pasadas administraciones, en varios de ellos</i></p> <p><i>pues quizás ella me pueda responder, no tengo por qué, porque hoy Cozumel?, a mí se me entrega con aproximadamente con 160 y tantos policías, incluyendo administrativas hoy tenemos más de 200 policías, más administrativas, pero la realidad es que hoy en el gobierno de Carlos Hernández Blanco, estábamos cercanos a los 500 policías, que pasó? esa es la pregunta, para gobiernos anteriores, que pasó?, porque desciendieron tanto la seguridad en Cozumel, porque a mí se me entregan con qué? con una 3^ª parte de lo que teníamos cuando?, antes del 2005, entonces nosotros hemos estado incrementando las fuerzas policíacas, hemos estado incrementando, la capacidad de policías, con más patrullas más cámaras, más tecnología, más preparación para ellos, mejores sueldos pero desgraciadamente en años anteriores se abandonó el tema de seguridad y hoy es Estados pagando los platos rotos entonces hay otra pregunta para los que estuvieron en otras administraciones por que el grupo que hoy está en el comando, principalmente el partido Morena, lo igual que el PT, lo igual que el verde ecologista y el más ya fueron Gobierno, ya gobernaron Cozumel anteriormente, ese grupo político ya estuvo a cargo de los cozumelos, ahí están el trabajo que hicieron, ahí está, es lo único que tengo que decirles que hicieron en materia de seguridad pública, recuerdo uno de esos años, en donde si no me equivoco creé que sobre pasmos los siete asesinatos en Cozumel, recuerdo uno fuera del palacio municipal un narcomenudista, asesinado afuera del palacio municipal, ya se les olvidó también eso?, porque si es cierto los mexicanos tiene memoria corta en materia política pero no, no se preocupen yo con mucho gusto yo se los voy a recordar, Gracias, pues bueno, buenos días todos, muy amables y que tengan buen inicio de semana</i></p> <p><i>No habiendo nada más que constar se cierra la presente diligencia siendo las trece horas con cinco minutos, del día en que se actúa, levantando acta para debida constancia, firmando al margen en la misma para los efectos que correspondan.</i></p> <p style="text-align: center;"></p> <p>KARINA DEL SAGRADO SOSA MOLINA COORDINADORA DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURIDICA</p>
--

94. Misma que tiene valor probatorio pleno, de acuerdo a lo establecido



en el artículo 413 párrafo segundo de la Ley de Instituciones, al ser considerada documental pública.

95. De la cual, no se acredita de modo alguno la utilización indebida de la imagen presidencial, en virtud de que como se advierte de las actas circunstanciadas levantadas; únicamente se hace mención al presidente Andrés Manuel López Obrador, al contestar por parte de la denunciada en su video, a las diversas manifestaciones realizadas por el ciudadano Pedro Oscar Joaquín Delbouis, entonces candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cozumel Quintana Roo, por la coalición “Va por Quintana Roo”, en una anterior conferencia que tuvo este con distintos periodistas y en donde le realizaron diversos cuestionamientos, misma actividad que consta en el link proporcionado por la parte denunciada; de donde podemos observar el contexto completo en que se dieron las manifestaciones de la hoy denunciada.
96. Actividad, que según el dicho de la denunciada se encontraba publicada primeramente en el perfil del ciudadano Pedro Oscar Joaquín Delbouis, de la red social de Facebook, mismo que utilizó para publicar sus actos como presidente municipal, y en donde realizó su campaña electoral. Refiriendo además que tales manifestaciones fueron realizadas en fecha veintinueve de abril, durante su campaña.
97. Aunado a lo anterior, si bien se aprecia el nombre del Presidente de la República, no existe imagen o manifestación alguna a través de la cual destaque de éste, frases de apoyo o respaldo a la entonces candidata denunciada, que pudiera suponer un posicionamiento político para la denunciada, máxime que como se ha expuesto, únicamente mencionó al presidente Andrés Manuel López Obrador, para responder las expresiones realizadas por el ciudadano Pedro Oscar Joaquín Delbouis, en la citada entrevista efectuada con anterioridad, sin que con ello, pretendiera un posicionamiento político o la obtención de votos a su favor como equivocadamente refiere el

denunciante.

98. Para lo cual, de la publicación denunciada, se transcribe la parte que nos interesa:

“...recientemente durante la semana que acaba de terminar el ahora nuevamente candidato a la presidencia municipal de Cozumel Pedro Joaquín durante una conferencia de prensa haciendo gala de la facilidad que tiene para reseñar realidades alternas hizo algunos señalamientos con el perverso objetivo de confrontar a los ciudadanos de Cozumel con el Gobierno de nuestro **Presidente Andrés Manuel López Obrador**, yo le pregunto ¿Pedro cómo te atreves a hablar así de la labor de nuestro **presidente de México** a favor de todas y todos los cozumeleños?.¿cómo te atreves a decir que durante los dos primeros años del actual gobierno federal en especial durante el último que corresponde a la contingencia sanitaria Cozumel ha sido abandonado y no ha recibido apoyos del gobierno de la república...”

“...por lo anterior me siento orgullosa por haber sido parte del gobierno federal dirigido por nuestro **presidente licenciado Andrés Manuel López Obrador** y colaborado con él, en el esfuerzo que diariamente realiza en beneficio de todos los que aquí vivimos, el gobierno de México está haciendo su parte, Pedro yo solo te pido respeto y agradecimiento a la gran labor que ha hecho, hace y seguirá haciendo el **presidente de todos los mexicanos el licenciado Andrés Manuel López Obrador**, a favor de las y los cozumeleños...”

99. Apreciándose claramente, que en las cuatro menciones que efectúa del presidente de la república, la denunciada se encuentra contestando o refutando⁹ las manifestaciones del entonces también candidato Pedro Joaquín, que días antes había publicado en las redes sociales, referenciando y exponiendo ella sus razones.
100. Por lo que no se puede concluir por ese solo hecho, que se pueda establecer válidamente que se haya utilizado la imagen presidencial, prestigio o popularidad de Andrés Manuel López Obrador, en

⁹ Refutar: Contradecir o impugnar con argumentos o razones lo que otros dicen. <https://dle.rae.es/refutar>



beneficio de la denunciada o de su Coalición.¹⁰

^{101.} Por tal razón, se considera que es inexistente la infracción señalada, en virtud de que la mención del presidente Andrés Manuel López Obrador en las publicaciones denunciadas, no es suficiente para reprochar en forma alguna, favorecimiento hacia la denunciada, y mucho menos que se hayan transgredido las prohibiciones del artículo 134 de la Constitución General. Además, que del caudal probatorio tampoco se advierte que las publicaciones denunciadas puedan calificarse como propaganda gubernamental con promoción personalizada.¹¹

^{102.} En ese sentido, cabe referir que el párrafo octavo del citado artículo 134 de la Constitución General, señala en su parte conducente lo siguiente:

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

^{103.} La finalidad en materia electoral de dicha disposición constitucional es procurar la mayor equidad en los procesos electorales, prohibiendo que los servidores públicos utilicen publicidad gubernamental resaltando su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con recursos públicos.

^{104.} De donde también es posible advertir, que la disposición constitucional antes transcrita, va dirigida a la persona del servidor

¹⁰ Véase SRE-PSD-17/2019 Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹¹ Véase SRE-PSL-5/2019 Sala Regional Especializada del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



público, lo cual en el presente asunto no acontece. Toda vez que es un hecho público y notorio para esta autoridad¹², que la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo, en la fecha en que sucedieron las supuestas infracciones, tenía el carácter de candidata y no de servidora pública.

105. No obstante, al analizar una posible infracción consistente en una supuesta promoción personalizada de la denunciada, cabe aducir que con base en la **jurisprudencia 12/2015**¹³, bajo el rubro:

“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”, para tener por acreditada este tipo de infracción, es necesario que se reúnan tres elementos indispensables, esto es, el elemento personal, objetivo y temporal.

106. Siendo que en el supuesto de que no se colme alguno de ellos, será suficiente para que no se actualice dicha conducta.

107. Así, si bien es posible identificar a la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo en la publicación denunciada, no se acreditó su carácter de servidora pública en funciones, puesto que a la fecha de la publicación (tres de mayo) la denunciada ostentaba la calidad de candidata. En tal sentido, **no se acredita el elemento personal.**

108. De lo anterior, se desprende que, el **elemento personal** se refiere esencialmente a “la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan **plenamente identificable al servidor público**”, lo cual en el presente asunto no se cumple.

109. Por lo tanto, al no tenerse por acreditado el elemento personal, siendo este indispensable al tratarse del artículo 134 de la Constitución General, ya que el sujeto obligado a quien va dirigida dicha normativa son las personas servidoras públicas, en

¹² En términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones. Asimismo, sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P.J. 74/2006, de rubro: “**Hecho notorio. Concepto general y jurídico**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, así como el criterio I.3º.C.35K de rubro “**Páginas web o electrónicas. Su contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.

¹³ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el día treinta de mayo de dos mil quince.



consecuencia, **resulta innecesario para este órgano jurisdiccional analizar los demás elementos**, puesto que la jurisprudencia 12/2015 establece que en el supuesto de que no se colme alguno de ellos, será suficiente para que no se actualice dicha conducta.

110. Así, por como ha quedado expuesto, la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo, tenía únicamente el carácter de candidata en la fecha de los hechos denunciados.
111. Misma razón por la cual, no podría existir algún tipo de desvío de recurso público por parte de la denunciada, máxime cuando ya se tuvo por acreditado que la publicación denunciada la realizó a través de su cuenta personal de Facebook.
112. Por lo anterior, no se advierte elemento alguno, para acreditar que la ciudadana denunciada haya vulnerado la normativa electoral y mucho menos la norma constitucional en ese sentido.

2. Calumnia Electoral.

113. El artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición a los partidos políticos que la propagada que difundan tenga un carácter calumnioso.
114. La prohibición normativa precisada, de conformidad con su objeto y fin constitucional se enmarca en lo dispuesto por los artículos 6 y 7, párrafo primero, del propio ordenamiento fundamental, los cuales establecen:

"[...]

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que **ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público**; el **derecho de réplica** será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información** será garantizado por el Estado.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/063/2021

Artículo 7º. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que **no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.** En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

115. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 471 señala que se entenderá por **calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.**
116. Asimismo la ley de Instituciones en su artículo 288 establece que en la propaganda política o electoral que realicen las personas candidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
117. En tal sentido para determinar respecto a dicha conducta, es pertinente referir lo manifestado por el denunciante:

：“...la candidata a presidente municipal en Cozumel postulado por el partido de movimiento regeneración nacional C. JUANITA OBDULIA ALONSO MARRUFO, manifiesta en los primero 3 segundos del video en mención: “un candidato que miente, no debe ser presidente” segundo después aparece la imagen en blanco y negro del candidato de la coalición “va por quintana roo” así como que de fondo se puede apreciar logotipos de la coalición “va por quintana roo” así como el eslogan #esahoracozumel, “esahora”, “vota pedro Joaquín”; donde se ve claramente los cortes de edición a modo que la gente que visualiza y escucha al candidato por la coalición “va por quintana roo” que dice: “efectivamente, el gobierno federal ha abandonado Cozumel, lo han hecho nos dejan solos, (corte de edición) segundo después en el video se reproduce lo siguiente: “entonces no sé si se estén yendo estos apoyos a la ciudad de México, a tabasco a Chiapas, Oaxaca, pero desgraciadamente no están llegando”...por lo que esa edición del video hace creer al electorado que el candidato por la coalición “va por quintana roo” niega los apoyos recibidos por parte de la federación hacia Cozumel. “

Después refiere que el video de la candidata Juanita Obdulia Alonso Marrufo, pretende confundir a los votantes, al omitir mencionar que los apoyos a los que se refiere forman parte de



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/063/2021

programas federales establecidos en la constitución, y que su funcionamiento no depende del presidente de la República.

Que en el minuto 2:57 al 3:25 de su video, la denunciada hace una manifestación denostando al candidato por la presidencia a la Coalición “Va por Quintana Roo”, al referirse que “todos fuimos testigos de cómo las despensas fueron saqueadas y entregadas incompletas por parte del personal del gobierno municipal que estaba a tu cargo pedro”. Manifestaciones unilaterales que pueden configurar una infracción a la normatividad electoral al contar con los elementos que la **calumnia electoral** solicita en el artículo 471 numeral II de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales. [...]

¹¹⁸ Esta autoridad considera necesario analizar el contenido del acta circunstanciada de fecha treinta de junio, el cual se ha señalado resulta ser el origen y antecedente directo de las manifestaciones y argumentos por parte de la denunciada, de donde tenemos que se aprecian entre otras, las siguientes expresiones:

Expresiones contenidas en el Acta circunstanciada de fecha 30 de junio, relativa a la entrevista realizada al Ciudadano Pedro Joaquín Delbouis.

Periodista: **Candidato...**

Pedro Joaquín:

- “...y solamente 2 personas representantes del **gobierno federal** a hablar un la (sic) esta manifestación una era la hoy diputada Adriana Teisser, otra era la representante del gobierno federal en la Isla de Cozumel hasta hace unos días **la hoy candidata Juanito Alonso**, ahí se comprometieron o bajar el precio del barco, ahí se comprometieron a atender la problemática que tenemos con la conectividad con zona continental, con Playa Del Carmen, con Calica, **cuánto pasó? 2 años... 2 años y no dieron respuesta,...**”
- “...por qué nos han quitado mucho de los servicios públicos, sobre todo del Gobierno Federal se los han llevado a Playa Del Carmen o a Cancún y para nosotros es un costó adicional que tenemos que ir y ese es el apoyo del municipio **yo pregunto, cuánto ya paso de esa marcha? 2 años más que eso, no dieron respuesta o atención** ustedes han sido testigos de que hemos mandado oficios hemos pedido en redes sociales, inclusive públicamente y **personalmente invocamos al súper Delegado, al delegado más importante que tiene Quintana Roo, del gobierno federal aquí, les duplicamos que se tome en cuenta que por primera vez había un representante federal en Cozumel algo no visto, desde la época en que éramos todavía territorio federal y desgraciadamente no atendieron el problema, no lo solucionaron y hoy que vienen a prometer?, llevan más de 2 años siendo Gobierno Federal y no han podido ni siquiera garantizar la sana distancia dentro del barco...”**
- “...pero nos cansamos nos cansamos esperarlos **y nunca cumplieron** y se comprometieron en esa marcha se comprometió la representantes de Cozumel en el Gobierno Federal y **se comprometió la representante del Gobierno Federal en Cozumel, los 2 de aquí para allá y de allá para acá, nada llegó, nada llegó, qué garantía tenemos de que ahora se va a llegar?...**”

Periodista: Durante su gestión como presidente municipal en funciones, tuvo un acercamiento o plática con el gobierno federal... para recuperar los empleos...

- “...Si, es de los cinco primeros municipios con mayor tasa de desempleo, **y efectivamente, el Gobierno Federal ha abandonado a Cozumel**, programas de empleo temporal existieron anteriormente cuando nos afectó el huracán Wilma, inclusive cuando nos afectó la influenza, que fue uno o dos meses también ahí se trajeron empleos temporales de parte del Gobierno



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/063/2021

Federal, empleos temporales durante las temporadas bajas de la Secretaría de Turismo, de la Secretaría del Trabajo, de la Secretaría de Economía, todas estas hoy no están teniendo pero programas de empleo temporal en Cozumel el único programa de empleo temporal que existe hoy en la Isla es un programa que nosotros lanzamos desde el municipio, desde diciembre pasado y ya va en su 2º convocatoria, apoyando a más de 700 personas, **nuevamente nos dejan solos...**"

- "...muchas personas mayores de sesenta y ocho años ya por mandato constitucional pueden acceder al apoyo aproximadamente de 3700 pesos al bimestre que establece ya la constitución de México a través de la secretaría del bienestar y **no se los están dando no se los están dando a estas personas desgraciadamente no sé si entendiendo estos apoyos a la ciudad de México a Tabasco a Chiapas, Oaxaca, pero desgraciadamente a Cozumel, no están llegando en la cantidad que debería de llegar y que deberían apoyar a uno de los municipios más afectados de todo México por la pandemia por la crisis económica...**"
- "...por eso es tan importante que **los cozumeleños piensen muy bien en su próximo voto para elegir a su representante federal su representante de Cozumel en el Gobierno Federal en la cámara de diputados...**"

Periodista: Candidato qué opinión tiene...de la personas de la tercera edad, los abuelitos y jóvenes que están siendo amenazados por trabajadores de la nación para que voten por los candidatos de MORENA o de lo contrario les quitaran los apoyos.

- "...entonces recordarle a esos servidores de la nación que pueden incurrir en un delito penal, en hacer eso, nosotros hicimos un programa extensivo de despensas de la mano con el gobierno del estado, con el Gobernador del Estado Carlos Joaquín y las llevamos casa por casa y la entregamos en todos los sectores donde veíamos que estaban afectados sector de la construcción, obviamente de la hotelería, de los náuticos, los prestadores de servicios turísticos, el sector pesquero, sin tintes partidistas o que la necesidad está en cada esquina hoy en Cozumel, que pena, que pena, que ellos están usando estos programas, que estén usando inclusive la vacunación con tintes electorales..."
- "...otra pregunta para los que estuvieron en otras administraciones porque el grupo que hoy está en comanda, **principalmente el partido Morena, al igual que el PT, de al igual que el verde ecologista** y el más ya fueron Gobierno, ya gobernaron Cozumel anteriormente, ese grupo político ya estuvo a cargo de los cozumeleños, ahí están el trabajo que hicieron, ahí está, es lo único que tengo que decirles que hicieron en materia de seguridad pública..."

119. De donde resulta claro observar, que en dicha entrevista, el también candidato a la presidencia municipal de Cozumel, por la coalición "Va por Quintana Roo", realizó diversas expresiones, entre ellas, que la denunciada en su carácter de representante del gobierno federal en la isla de Cozumel, no había dado respuesta a determinadas problemáticas y que no les había cumplido; que el gobierno federal había abandonado a Cozumel, que los había dejado solos, que no sabía si los apoyos se estaban dando a México, Tabasco, Chiapas o Tabasco, pero que desgraciadamente a Cozumel no estaban llegando en la cantidad que deberían de llegar, entre otras expresiones más.

120. Se demuestra entonces, que las manifestaciones realizadas por la denunciada a través de la publicación denunciada, se dieron en



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/063/2021

respuesta a las declaraciones del ciudadano Pedro Oscar Joaquín Delbouis en la citada entrevista que le fue realizada en fecha anterior, siendo estas las siguientes:

Manifestaciones de la Ciudadana Juanita Obdulia Alonso, contenidas en el Acta circunstanciada de fecha 12 de junio, relativa a las **publicaciones denunciadas**.

- "...recientemente durante la semana que acaba de terminar **el ahora nuevamente candidato a la presidencia municipal de Cozumel Pedro Joaquín durante una conferencia de prensa** haciendo gala de la facilidad que tiene para reseñar realidades alternas hizo algunos señalamientos con el perverso objetivo de confrontar a los ciudadanos de Cozumel con el Gobierno de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, **yo le pregunto ¿Pedro cómo te atreves a hablar así** de la labor de nuestro presidente de México a favor de todas y todos los cozumeleños?.**¿cómo te atreves a decir que durante los dos primeros años del actual gobierno federal en especial durante el último que corresponde a la contingencia sanitaria Cozumel ha sido abandonado y no ha recibido apoyos del gobierno de la república tu señalamiento es totalmente falso lo que lo convierte en una gran mentira** pues a través de la delegación regional en Cozumel la cual hasta como tú mismo mencionas estuve hasta hace unos meses, bajo mi responsabilidad se han gestionado y aplicado para beneficio de los habitantes de la isla los programas sociales del gobierno federal, cozumeleños quiero que sepan que a finales del 2019 Cozumel cerró con un total de 8,661 beneficiarios en los diferentes programas integrales del gobierno federal para abril del 2020, el número de beneficiados ya se había incrementado a 13561 personas osea que si consideramos que aproximadamente hay 90,000 habitantes en Cozumel significa que casi el 15% de su población recibía a esa fecha cada bimestre, no cada año o cuando haya alguna contingencia, una pensión o un apoyo por parte del gobierno federal, por lo anterior el gobierno federal a través de sus programas sociales apoyó a Cozumel..."
- "...adicional a esto, las despensas subsidiadas por el gobierno federal que a través de SEGALMEX se enviaron hace unos meses y que por cierto de acuerdo a los comentarios realizados en sus redes sociales han sido las despensas más completas que se han entregado, las cuales todos en el estado fuimos testigos de cómo fueron saqueadas y entregadas incompletas por parte del personal del gobierno municipal que estaba a tu cargo Pedro..."

^{121.} Con ello, se corrobora que efectivamente, en el video difundido por la ciudadana Juanita Obdulia, en su cuenta personal de Facebook, esta respondió a lo antes manifestado por el candidato Pedro Joaquín.

^{122.} Así tenemos que, los hechos de los que se duele el actor, son manifestaciones editadas, es decir, son partes de la totalidad tanto de la entrevista al Ciudadano Pedro Joaquín Delbouis, como de las publicaciones difundidas por Juanita Alonso en su cuenta personal de la red social Facebook; y que tales manifestaciones denunciadas, fueron en respuesta a las expresiones realizadas por el citado Pedro Joaquín; es decir, ambas se dieron dentro de la libertad de expresión de la que gozan las personas, y dentro del debate político, ya que como ha quedado acreditado, los hechos sucedieron, dentro de la etapa de campaña, durante el pasado proceso electoral 2020-2021, en donde las partes involucradas ostentaban la calidad de candidatos

a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cozumel Quintana Roo.

123. En efecto, en el marco de una contienda electoral, la libertad de expresión, dentro del debate político, se acentúa al constituir el cimiento de cualquier sistema democrático, porque es importante que las opiniones y la información de toda clase circulen libremente para que los electores estén informados.
124. Por tanto, en el debate democrático la circulación libre de ideas e información respecto de los candidatos y sus partidos políticos es condición para que la ciudadanía cuestione e indague respecto de la capacidad e idoneidad de los candidatos o partidos políticos, y a la vez conozca, compare propuestas, ideas y opiniones, o disienta de ellas.
125. En este orden, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna; sin embargo, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, la libertad de expresión no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.
126. Así, una de sus limitaciones lo constituye que no se calumnie a las personas; lo que en la especie no sucedió, pues como ha quedado demostrado, las manifestaciones de la denunciada las efectuó dentro de su libertad de expresión, derecho de réplica y derecho a la información, amparados constitucionalmente; razón por la cual emitió sus propias razones y argumentos con el objetivo de que la ciudadanía conociera y sacara sus propias conclusiones.
127. Lo anterior, porque además, las manifestaciones realizadas en las publicaciones denunciadas eran hechos del conocimiento público, que forman parte del debate político, por lo cual es conducente que los

mismos sean retomados por las diversas fuerzas políticas, que contienden en un proceso, para fijar una posición crítica frente a tales hechos, y a la vinculación de los mismos con personas o funcionarios públicos que fueron postulados por un partido político.

128. Por lo que debe decirse que no le asiste la razón al partido recurrente al atribuir a la denunciada y al partido MORENA, responsabilidad en la comisión de los hechos señalados, pues del análisis literal y contextual de los mismos no se aprecia que estos constituyan un acto de calumnia.
129. En efecto, como se expuso con antelación, por calumnia en materia electoral debe entenderse como la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.
130. Y en el caso, no se aprecia que al entonces candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cozumel Quintana Roo, por la Coalición “Va por Quintana Roo”, se le impute algún hecho falso, ni tampoco la comisión de un delito.
131. Pues como se ha reiterado, las publicaciones denunciadas, se dieron dentro del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y a la crítica política propia de los procesos electorales, la cual debe tener un carácter intenso, vigoroso y desinhibido, pues tiene por objeto la emisión de un voto razonado e informado por parte de la ciudadanía.
132. Aunado, a que no debemos pasar por alto, que las manifestaciones relativas a las publicaciones denunciadas son vinculadas al entonces candidato a la presidencia municipal de Cozumel Quintana Roo, Pedro Joaquín Delbouis, quien, por su proyección pública, está sujeto a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública, en el contexto democrático, al someterse a un escrutinio ante la sociedad, para que los electores conformen su opinión de manera objetiva e informada.

133. Máxime, que fue el propio ciudadano Pedro Joaquín Delbouis, el primero en emitir las diversas expresiones, que dieron lugar a las publicaciones que hoy se estudian.
134. De tal forma que, como se apuntó en párrafos precedentes, del contenido de las publicaciones denunciadas, no se puede constatar la imputación directa o indirecta de la posible comisión de un delito.
135. En este sentido, al no estar acreditada la imputación de hechos o delitos falsos al entonces candidato a la presidencia municipal de Cozumel, porque a través de las aludidas publicaciones únicamente se realiza un ejercicio del derecho de réplica con expresiones del conocimiento público que forman parte de un debate público, se debe concluir que no se actualiza la aducida calumnia.
136. Entonces, de acuerdo con el artículo 412 de la Ley de Instituciones serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. La misma ley señala en su artículo 413 que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.
137. Por su parte el artículo 20 de la Ley de Medios establece que el que afirma está obligado a probar, también lo está el que niega, cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho.
138. Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia¹⁴ 12/2010 que se transcribe a continuación: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**
139. En consecuencia, de las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve, no se acredita de manera alguna vulneración a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, como equivocadamente refiere el denunciante.

¹⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

140. Por todo lo antes expuesto, se arriba a la convicción de que **no se actualizaron los hechos denunciados**, pues de las pruebas aportadas y recabadas por la autoridad sustanciadora, no generaron la convicción suficiente respecto de la realización de actos violatorios a la normatividad electoral por parte de la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo, en ese entonces candidata a la presidencia municipal del ayuntamiento de Cozumel Quintana Roo, ni del partido MORENA por culpa in vigilando.
141. Siendo que la principal característica del procedimiento especial sancionador en materia probatoria es su naturaleza preponderantemente dispositiva, es decir, le corresponde al denunciante o quejoso soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados, lo cual, en el caso concreto no aconteció.
142. Tal criterio se desprende de la jurisprudencia 12/2010, de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**, así como también lo establece el artículo 20 de la Ley de Medios.
143. Por tanto, y acorde al principio constitucional de presunción de inocencia reconocido como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer consecuencias previstas para un delito o infracción, a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, esta autoridad jurisdiccional se encuentra en imposibilidad jurídica de imponer sanción alguna.
144. Sirve de sustento a lo dicho, el pronunciamiento de la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2013 y las tesis XVII/2005 y LIX/2001, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.”**,



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/063/2021

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.” y “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”.

^{145.} En consecuencia, este Tribunal, procede, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431, de la Ley de Instituciones, **declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja.**

^{146.} A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los puntos c) y d) propuestos en la metodología de estudio.

^{147.} Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las conductas atribuidas a la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo y al partido MORENA por culpa in vigilando.

NOTIFÍQUESE, personalmente a las partes, por oficio al Instituto Electoral de Quintana Roo, y por estrados a los demás interesados en términos de lo que establece el artículo 411, de la Ley de Instituciones; asimismo publíquese en la página de internet del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en observancia a los artículos 1, 91 y 97, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión jurisdiccional no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad la presente resolución.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/063/2021

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/063/2021

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución PES/063/2021 resuelto en sesión de pleno el día nueve de julio de 2021.